



República de Colombia  
**Juzgado 19 Laboral del Circuito**  
Cali

<b>Proceso:</b>	<b>Ordinario Laboral de Primera Instancia.</b>
<b>Demandante</b>	<b>Marleny Brochero Sánchez</b>
<b>Demandado</b>	<b>Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.</b>
<b>Radicación n.º</b>	<b>76 001 31 05 017 2019 00110 00</b>

### **AUTO INTERLOCUTORIO No 732**

Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura mediante el cual se ordena la redistribución de los procesos de los 18 Juzgados Laborales del Circuito de Cali y teniendo en cuenta que el proceso de la referencia fue remitido a este despacho judicial, para continuar con su respectivo trámite y encontrándose el mismo para control de legalidad de la contestación allegada por la demandada, se avocará su conocimiento y se procederá con dicha etapa procesal.

En este orden de ideas, es preciso continuar con el control de legalidad de la contestación de la demanda allegada por el Departamento del Valle del Cauca.

#### **I. LA CONTESTACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA**

Se encuentra acreditada la entrega de notificación personal al demandado el 12 de marzo de 2021 (anexo 5-6 ED). Luego el integrado como litisconsorte necesario presentó contestación a la demanda el 12 de abril de 2021, para lo cual disponía del término comprendido entre el 15 de marzo y el 12 de abril de 2021; es decir se presentó en término (anexo 9 ED).

En ese orden de ideas, efectuado el control de legalidad de la contestación de la demanda allegada, el despacho observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

La parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término de la oportunidad legal.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

### **RESUELVE**

- 1. Avocar** el conocimiento del presente proceso
- 2. Admitir** la contestación de la demanda allegada por el litis consorte necesario **Departamento del Valle del Cauca**.
- 3. Tener** por no reformada la demanda.
- 4. Señalar** la hora de las **3:00 pm** del jueves **19 de agosto de dos mil veintiuno (2021)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del CPT y la SS, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del CPT y la SS.
- 5.** Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación a los abogados **Lia Patricia Pérez Carmona** portador de la Tarjeta Profesional **187.241** expedida por el Consejo

Superior de la Judicatura<sup>1</sup> y **Carolina Zapata Beltrán** portadora de la Tarjeta Profesional **236.047** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup>, para fungir como mandatarios principal y sustituto, respectivamente, del integrado como litis consorte necesario Departamento del Valle del Cauca.

**6. Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Microsoft Teams, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

**7. Exhortar** a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <http://www.is.gd/io5e6M> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



**8. Exhortar** a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

**9. Exhortar** a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15)

---

<sup>1</sup> Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.

<sup>2</sup> Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.

minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

**10. Exhortar** a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

**11. Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

**MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO**  
**JUEZ**

Rrv



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
**4 de agosto de 2021**

**CONSTANZA MEDINA ARCE**  
SECRETARIA

Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17  
Teléfono y WhatsApp: 3187743512.  
Email: [j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>